

rios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 16 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 48/1986, de 16 de julio, por el que se regula la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La riqueza en fauna silvestre y venatoria de Extremadura constituye un recurso natural de gran importancia recreativa, social y económica, que es necesario fomentar y aprovechar de forma adecuada.

En este sentido, la propia Constitución Española establece, en su artículo 45.2, que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura confiere a la Comunidad Autónoma, en su artículo 7.1.8), la competencia exclusiva en caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Por otra parte, la Ley de Caza regula la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética nacional y su ordenado aprovechamiento, en armonía con los distintos intereses afectados (Ley 1/1970 de 4 de abril, artículo 1.º).

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 50/1971, de 25 de marzo), establece que en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la Ley de Caza, en el propio Reglamento y en las disposiciones concordantes.

Teniendo en cuenta que el progresivo aumento en número de cazadores, las facilidades actuales de desplazamiento hasta los parajes más recónditos, la mejora sensible de las armas de caza y la proliferación durante los últimos años de los terrenos acotados, hace que los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común estén siendo sometidos a una presión abusiva, que ocasiona frecuentemente la destrucción total de su riqueza venatoria durante los primeros días hábiles de cada temporada.

Considerando que la destrucción de esta riqueza venatoria afecta fundamentalmente a los caza-

dores locales de menor poder adquisitivo, que se ven imposibilitados para practicar el deporte al carecer de medios para acceder a terrenos sometidos a régimen cinegético especial o para desplazarse a grandes distancias.

Constatando que dicho aprovechamiento desordenado al que se encuentran sometidos actualmente los llamados «terrenos libres» es contradictorio con el artículo 45.2 de la Constitución Española y con el artículo 1.º de la vigente Ley de Caza, se hace necesario dictar disposiciones concordantes que garanticen la utilización racional del recurso natural constituido por la caza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando adecuadamente la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética existente en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y en virtud de las competencias exclusivas en materia de caza que le han sido conferidas a esta Comunidad Autónoma por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 16 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

1.º—En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de la caza requerirá estar en posesión de un permiso especial, cuya expedición corresponde al Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, de la Dirección General del Medio Ambiente.

2.º—Los interesados en cazar en dichos terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o «terrenos libres», solicitarán la oportuna autorización del Servicio, haciendo constar las fechas y el término o términos municipales donde desean practicar la caza, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad y de la licencia de caza correspondiente.

3.º—Los permisos, personales e intransferibles, serán distribuidos por el Servicio en relación con la superficie de los terrenos libres de cada término y su densidad en especies cinegéticas, de forma que se asegure su racional aprovechamiento.

4.º—Las Sociedades federadas de cazadores, en representación de sus miembros, podrán solicitar autorización para cazar en los terrenos libres del término municipal donde se encuentren radicadas, pudiendo el Servicio facultar a dichas sociedades para distribuir entre sus asociados los permisos correspondientes.

5.º—Los Ayuntamientos de Extremadura podrán facilitar así mismo, permisos de caza en los terrenos libres de su término municipal y colindantes a los cazadores vecinos o naturales de su municipio, en las condiciones que sean establecidas oportunamente por el Servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º—Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para promulgar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,

Urbanismo y Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 8 de julio de 1986, sobre la autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Aguas del Zújar (BA).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud de la empresa «Técnica de Depuración, S. A. (TEDESA)», concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Aguas del Zújar (Badajoz), ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de las tarifas siguientes (I.V.A. incluido):

— Tarifa de agua en alta: 38'91 pts./m.³, precio que incluye un sobrecosto transitorio en tarifa de 8'07 pts./m.³; representando dicho sobrecosto el 20'74 % del precio autorizado.

— Tarifa de agua en baja: 62'88 pts./m.³, precio que incluye un sobrecosto transitorio en tarifa de 9'74 pts./m.³, representando dicho sobrecosto el 15'49 % del precio autorizado.

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día 1 de agosto de 1986.

Contra la Resolución que publica el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión de Precios,

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 8 de julio de 1986, sobre la autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cáceres, Grupo Local de Taxis de Cáceres capital, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la implantación de un precio de tarifa fijo (I.V.A. incluido) de 450 pesetas para el servicio de auto-taxi de Cáceres ciudad, cualquier parada, al campamento del C.I.R. número 3, y de 450 pesetas desde el citado Campamento a la Cruz de los Caídos, cobrándose el resto del recorrido urbano mediante taxímetro.

La citada cantidad fija no podrá ser recargada con retorno o por nocturnidad.

2.—Que la tarifa anteriormente relacionada